

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2022-00007-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO

COOPHUMANA.

Demandado: JORGE QUINTANA MARRUGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado (a) **JORGE QUINTANA MARRUGO** identificado con la cedula de ciudadanía № 9.280.757, en los bancos, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, Siempre que excedan los montos inembargables. Limítese esta medida en la suma de (\$114.993.850.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del 30% de la Pensión y demás emolumentos embargables devengados por el demandado **JORGE QUINTANA MARRUGO** identificado con la cedula de ciudadanía **Nº9.280.757**como pensionado de la entidad **FOPEP.,** Líbrese el respectivo oficio a la citada entidad.

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Barranquilla - Atlantico Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9087aa8aefa2d882c0b226805192d7ecb8fbb6e946bf33bed1248babe60e1c**Documento generado en 27/01/2022 05:58:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica